



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

P Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220031500
Demandante:	Nelly del Pilar Pardo Ruiz
Demandada:	La Fundación Abbod Shaio
Asunto:	Auto Inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En primer lugar, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LEYDY JANETH PINZON PORRAS** identificada en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no obra en el expediente prueba que acredite que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado a la dirección de correo electrónico a la demandada **FUNDACION ABBOD SHAI** copia de ésta y sus anexos, (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada** (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

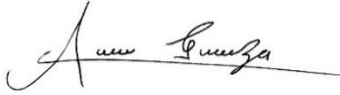
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del 3 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882df7664843e47ed7acc457a42a8f4c5af7fff9321ad559a7297c34dfe13b0a**

Documento generado en 29/07/2022 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

P Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220030900
Demandante:	Lyda Zoraida Huertas Bernal
Demandada:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LYDA ZORAIDA HUERTAS BERNAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 C.P.T S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, alleguen el expediente administrativo de la demandante LYDA ZORAIDA HUERTAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.975.618 de Bogotá, junto con el SIAFP del prenombrado.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por último, Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ**, identificada en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

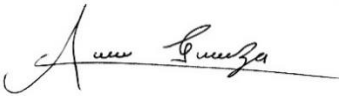
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del 3 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476f49f254ada5743290e79059649122e8c956644b3eee3b601a71997ff9e76**

Documento generado en 29/07/2022 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220030500
Demandante:	Eduardo José León Guerrero
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En primer lugar, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS QUIMBAYA** identificado en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. Debe informarse al despacho la forma en la que se obtuvieron los canales digitales y/o Direcciones de notificación Física de las AFPS demandada **PROTECCION S.A.**, para efectos de notificar a la parte demandada (Art 3º Ley 2213/2022).
2. No se aportó en el expediente el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la demandada **PROTECCION S.A.** el cual está relacionado en el numeral 2 del acápite de Anexos de la demanda (pág. 46). Se debe allegar al expediente en formato PDF. (Art 26. Núm.4 C.P.T.S.S).
3. No obra en el expediente prueba que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se haya enviado a la dirección de correo electrónico de las demandadas **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES** copia de ésta y sus anexos, (Art 6º Ley 2213/2022).
4. No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el demandante (Art 3º Ley 2213/2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada** (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

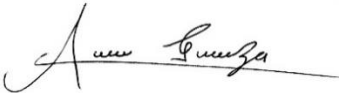
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **56** del **3 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f0b48b1aecc2c29ff13495bc9ed1c26a03bfab234d1f308910c1c1a8fe93b4**

Documento generado en 29/07/2022 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220030100
Demandante:	Darsy Bianeth Cardenas Padilla
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En primer lugar, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **OSCAR EMILSON SUAREZ SANCHEZ** identificado en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no se allegó poder con la debida presentación personal, como lo exige el artículo 74 del CGP, o con la acreditación mediante mensaje de datos por parte del poderdante como se consagra en el Art 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada** (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

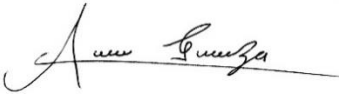
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del 3 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40896a4f553fce1edded0c7b6d82208bc0ebc20b1048f224b2bdae5e16274cf**

Documento generado en 29/07/2022 10:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220029700
Demandante: Cesar Leonardo Giraldo Herrera
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CESAR LEONARDO GIRALDO HERRERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la

parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 C.P.T S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, alleguen el expediente administrativo de la demandante CESAR LEONARDO GIRALDO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.183 de Engativa, junto con el SIAFP del prenombrado.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por último, Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

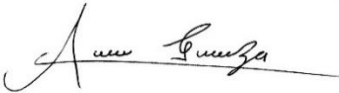
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del 3 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2eef7e2d30bf61369c3db7700ece76d8f81c63cf15f075ec70a5e9e161522a**

Documento generado en 29/07/2022 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220029300
Demandante:	Mireya Navarrete Bernal
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En primer lugar, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **NELSON JAVIER ZABALA CASTRO** identificado en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no obra en el expediente prueba que acredite que al momento de la presentación de la demanda, se haya enviado de manera efectiva, a la dirección de correo electrónico de **COLPENSIONES**, copia de ésta y sus anexos, toda vez que tal como aparece en los Anexos (Pg 98) “No fue posible la entrega al destinatario” (Art 8º Ley 2213/2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada** (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

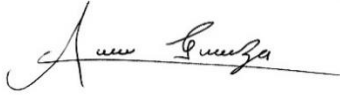
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 56
del 3 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c194a4dd6f7f2ee1fc5078ce60ce8c1ebcf46acd3b2bb83e3715f10c42520ac**

Documento generado en 29/07/2022 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220029200
Demandante:	Dora Leonor Peña Rojas
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **DORA LEONOR PEÑA ROJAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la

parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 C.P.T S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, alleguen el expediente administrativo de la demandante DORA LEONOR PEÑA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.587, junto con el SIAFP del prenombrado.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por último, Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES**, como apoderado judicial, de la demandante **DORA LEONOR PEÑA ROJAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

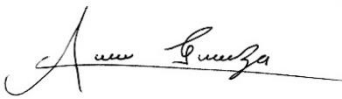
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **56** del **3 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1c6847f583842a02a679c660d89fa19db9fe755d34b70382ddb1b7a345a061**

Documento generado en 29/07/2022 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220019100
Demandante:	Martha Inés Hernández de Castro
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en el Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARTHA INÉS HERNÁNDEZ DE CASTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de

“avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante **MARTHA INÉS HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.010.804 de Tunja, junto con el **SIAFP** de la prenombrada.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Así mismo, se **REQUIERE** a la actora, por el término judicial de 5 días hábiles para que alleguen a este despacho, las documentales 09 y 10 señaladas en acápite respectivo del escrito de demanda, deberá remitir lo anterior solicitado al correo dispuesto para tales fines, **so pena de que en la oportunidad idónea no se tenga como prueba.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

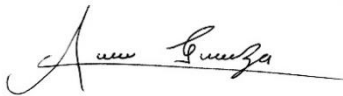
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 56
del 03 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f5f11fe68d303c30d448e336ba8c96123b8470f217e5c9a5bc751ce3854f4**

Documento generado en 01/08/2022 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220016200
Demandante:	Magdalena Cárdenas Carvajal
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto Admite Demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en el Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual

es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante **MAGDALENA CÁRDENAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.796.901 de Bogotá D.C.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

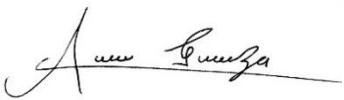
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
Del 03 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97f91ea6b20e2403c006cd593f3d24522eb2ce716257b03bef0b829e3084118**

Documento generado en 01/08/2022 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220014100
Demandante:	Cindy Katherine León Fernández
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto Admite Demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en el Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CINDY KATHERINE LEÓN FERNÁNDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual

es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del causante **CAMPO ELÍAS GAITÁN LOZANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.400.401 de Cali.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

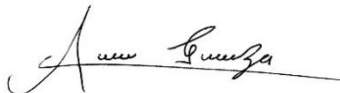
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **56**

Del 03 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff866ff757fbac35987f96703b0c840d9098f6a523847a4653c3d1e1ee3a252**

Documento generado en 01/08/2022 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220013800
Demandante: Alveiro Rodríguez Suárez
Demandada: Agropecuaria Alfa S.A.
Asunto: Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del **03 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cebb93ee3cb36f1c8db5964496b4bdfa5f1d3457317cbdeef00bc494bd3360**

Documento generado en 01/08/2022 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220008800
Demandante:	Wilber Corzo Ibáñez
Demandada:	Transportes Saferbo S.A.
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del **03 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404c8afc1d0155f19943bb2b85f0316f11cc04649499985297a222e950e08fb7**

Documento generado en 01/08/2022 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200036700
Demandante:	Omar Gracia Vargas
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto Acepta aplazamiento y fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó el aplazamiento de la audiencia, indicando razones médicas que imposibilitan su asistencia, adjuntando para el efecto certificación expedida por la Clínica Los Cobos en donde se informa que se encuentra hospitalizada desde el 21 de julio de 2022, encontrándose en vigilancia intrahospitalaria, en consecuencia, se acepta el pedimento y se reprograma por **UNICA VEZ**, la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Art 80 ibídem, **el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM).**

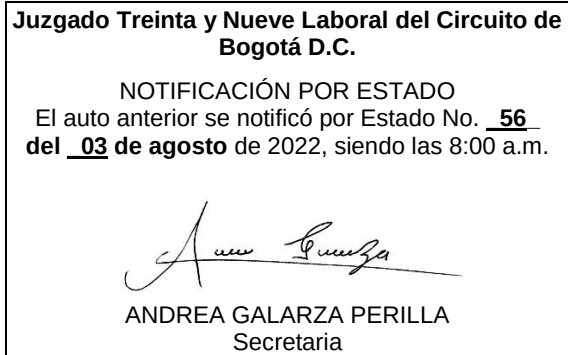
Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408d8905a061a4fa1f9134b83cbf8eeeff056b84a2c0b9f6a515fc7cb09579ca

Documento generado en 02/08/2022 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200022300
Demandante:	Juan de Jesús Hernández Martínez
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto Admite Llamamiento en Garantía

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 12 de julio 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hace a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por encontrarse ajustada a los dispuesto en el artículo 65 del C.G.P

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORREO** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.

Una vez la llamada en garantía presente la respectiva contestación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

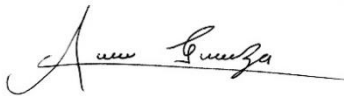
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del 03 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b633de7dbfe759e01ab0c8fbb3dd92e5e745b24c45c5971b70652289f437b2de**

Documento generado en 01/08/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620200006900
Demandante: Ligia Corredor Corredor
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Entrega de Título

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la demandante de la referencia, que obra en la subcarpeta 23 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago del título judicial No. **400100008456823** por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.890.000)**, a la señora **LIGIA CORREDOR CORREDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.703.074 de Bogotá D.C., en su calidad de parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del **03 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87f1ace4b0031ff7a9ce2c5476af4159236c5371642d753652940449fae2f21**

Documento generado en 01/08/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200003700
Demandante:	Rómulo Antonio Vásquez Suárez
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto Acepta aplazamiento y fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó el aplazamiento de la audiencia, indicando razones médicas que imposibilitan su asistencia, adjuntando para el efecto certificación expedida por la Clínica Los Cobos en donde se informa que se encuentra hospitalizada desde el 21 de julio de 2022 en la Unidad de Cuidados Intensivos de dicha institución, en consecuencia, se acepta el pedimento y se reprograma por **UNICA VEZ**, la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Art 80 ibídem, **el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

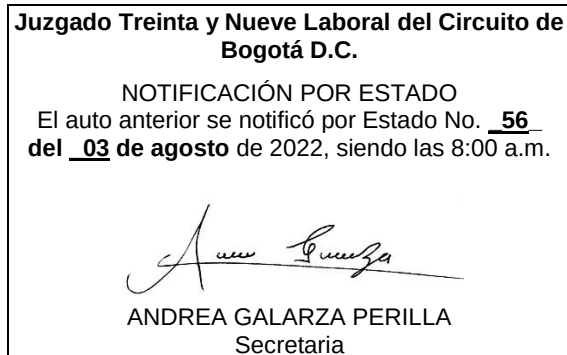
Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

Finalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído **allegue la relación de aportes** del señor **RÓMULO ANTONIO VÁSQUEZ SUÁREZ** identificado con C.C. 4.190.714.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b92f3c81cf080a595b753db804a294e8463069638f8c4479b18a5fa8d3dfbb**

Documento generado en 02/08/2022 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190060800
Demandante:	Luis Alberto Muñoz Mora
Demandadas:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Tiene Notificada por Conducta Concluyente, Tiene por contestada e Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demandada por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (subcarpetas 05,13 y 14), pese a no haberse realizado la notificación de que trata el literal A del artículo 41 C.P.T y S.S., ni la que trataba el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a estas demandadas, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, dado que la contestación presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, una vez revisada la contestación presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

COLPENSIONES

1. Siendo que los hechos 14 y 15 de la demanda, están directamente relacionados con esta entidad, debe de manifestarse sobre los mismos indicando si son ciertos o no, explicando las razones en el último caso (Núm. 3, Art. 31 C.P.T. y S.S.).

SKANDIA

1. Debe realizar pronunciamiento sobre los hechos No. 07 y 13 de la demanda (Núm. 3, Art. 31 C.P.T. y S.S.).

¹ Norma aplicable al caso en virtud de lo establecido en el artículo 624 del C.G.P

2. Omitió contestar el hecho 15 del escrito de demanda, debe de pronunciarse sobre el hecho indicado, si es cierto, no le consta, o no es ciertos, explicando la razón en los últimos dos casos (Núm. 3 Art. 31 ibidem)

PROTECCIÓN S.A.

3. Omitió contestar el hecho 15 del escrito de demanda, debe de pronunciarse sobre el hecho indicado, si es cierto, no le consta, o no es cierto, explicando la razón en los últimos dos casos (Núm. 3 Art. 31 C.P.T. y S.S.).

COLFONDOS S.A.

1. No fue adjuntado el expediente administrativo del demandante relacionado en el acápite pruebas, se deberá allegar en formato **PDF** al correo dispuesto para tales fines (Núm.3 Par. 1 Art. 31 C.P.T. y S.S.).

Corolario con lo anterior, es menester indicar que obra en el expediente escritos de contestación de la demanda del proceso de la referencia presentados por parte de la demandada **Colfondos S.A.**, el despacho aclara que se tendrán en cuenta la primera contestación presentada por **Colfondos S.A.**² y referente a las pruebas aportadas en ambos escritos se consideran en la oportunidad pertinente.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., **se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada**, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, advirtiéndole que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a la parte demandante.**

Una vez, se subsanen los anteriores reparos procederá el Despacho a estudiar el llamamiento en garantía realizado por **Skandia S.A.**

Ahora, y como quiera que **Skandia S.A.**, **Porvenir S.A.** y **Protección S.A.** se dieron notificadas por conducta concluyente, presentando las respectivas contestaciones, se ordena por secretaria contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de este proveído.

Por otro, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**. Identifica en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**

² 15ContestacionDemandaColfondos20220315

PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

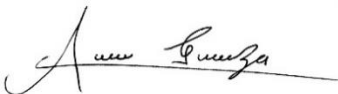
También, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónico)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del **03 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f38aeb3358475012b0c9ba03a8296d2cefff39d30dd7e2d0859c4bed649d0**

Documento generado en 01/08/2022 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201900038500
Demandante: Soraya Inés Londoño
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Entrega de Títulos

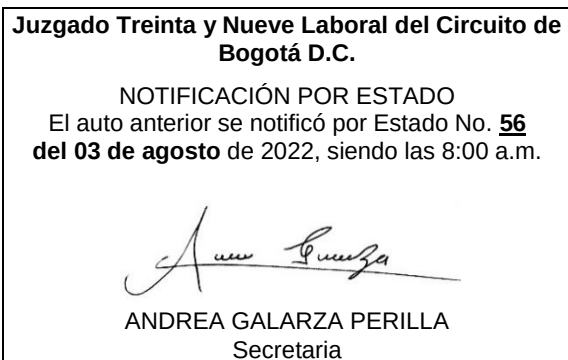
Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 22 del expediente digital se deniega la solicitud de entrega del título judicial, como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia que se haya constituido algún título dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4610f7c5129aef61d27029f1aef5b00ed68b47f99e8ebdf0817cbfa459ddf8d6**

Documento generado en 01/08/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620190036500
Demandante: Clara Inés Torres de Hernández
Demandada: Colpensiones
Asunto: Entrega de Título

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en el archivo 21 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago del título judicial No. **400100008474417** por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.949.626)**, al doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 de Campoalegre - Huila, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir en poder que milita en los folios 01 al 05 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **56**
del **03 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59ddd369cb263ffdda0c991d044274f99fd70233e6e00f7f3b39b6d24a2a0a**

Documento generado en 01/08/2022 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201900030800
Demandante: Lilia Esperanza Moreno Becerra
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Entrega de Títulos

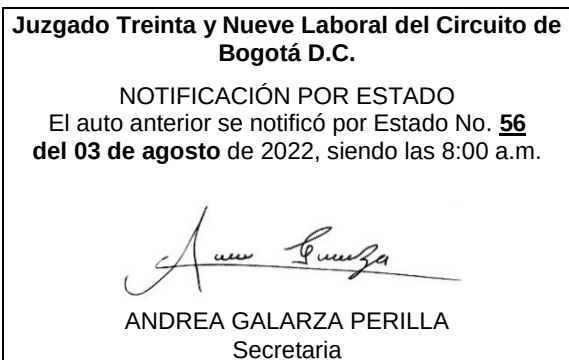
Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la demandante de la referencia que obra en la subcarpeta 12 del expediente digital se deniega la solicitud de entrega del título judicial, como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia que se haya constituido algún título dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6cc290fc83d2ddc8d2c9df56c8dacf6cfc124daf9eaf8a58eb56f8573aa67d**

Documento generado en 01/08/2022 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	110013105039201700076200
Demandante:	José Miguel Ardila Castillo
Demandado:	Cosecha Colombia Ltda.
Asunto:	Auto aplica artículo 30

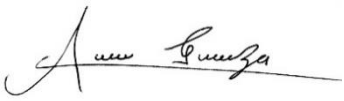
Revisado el presente expediente, se observa que, desde el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha en la que se libró mandamiento de pago, la parte actora no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia a la demandada **COSECHA COLOMBIA LTDA.**

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónico)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 56 del 03 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e216dcaa8c399d05ad6be713ca11b4e6150f257eb8a22d1c939f1945a78302b**

Documento generado en 01/08/2022 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>